

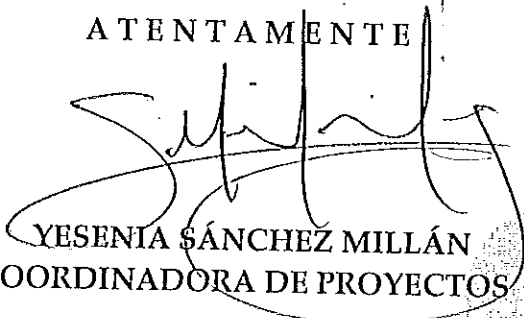
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0689/2017
Metepec, Estado de México, 11 de diciembre de 2017

MAESTRA
~~CATALINA CAMARILLO ROSAS~~
~~SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO~~
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el voto particular emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02454/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima quinta sesión ordinaria del seis de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo
ATU



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02454/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02454/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió a través de Plataforma Nacional de Transparencia al SUJETO OBLIGADO que se le informara el nombre de todos los integrantes de sus consejos políticos municipales, propietarios y suplentes, así como el municipio al que están adscritos, señalando como modalidad de entrega correo electrónico.

En respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió de forma electrónica un documento en donde se advierten todos los propietarios y municipios a los que pertenecen.

Inconforme con lo anterior, **EL RECURRENTE**, interpuso el recurso de revisión de mérito expresando las siguientes razones y motivos de inconformidad:

"presento una inconformidad en el sentido que en la solicitud de información que realice al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México solicite el nombre de los consejeros políticos municipales (PROPIETARIOS Y SUPLENTES) del Partido Revolucionario Institucional en cada uno de los 125 municipios en el Estado de México y ÚNICAMENTE HE RECIBIDO los nombres y municipios de los consejeros políticos municipales (PROPIETARIOS) en los 125 municipios del estado de México por lo que solicito que a la brevedad me puedan otorgar el faltante de la información solicitada, muchas gracias"(sic)

En actos posteriores, se advierte dentro del expediente electrónico que a través de Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta remitiendo el nombre de los suplentes.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión en términos del artículo 192 fracción III de la Ley en materia.

En ese sentido, la que suscribe considera que dentro del resolutivo **TERCERO**, debió precisarse la modalidad en la que se deberá notificar al **RECURRENTE** ya que si bien el presente recurso de revisión fue sobreseído, es de indicar la modalidad a través de

la cual será notificada al particular, esto es vía correo electrónico, tal y como fue señalado en la solicitud.

Atento a lo anterior, la que suscribe, emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que se debió adicionar en los resolutivos la modalidad de notificación, la cual fue elegida por el ahora **RECURRENTE**; lo anterior, con la finalidad de satisfacer el derecho al acceso a la información pública y otorgar certeza jurídica al particular.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02454/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el seis de diciembre de dos mil diecisiete.

YEM/AMV